



En 27 de Julio 1825.

REALE ORDEN DE REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente por  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de

La Garcia, contra  
la Sanchez.

S. Juan de Dto.

D.<sup>a</sup> Mamela Garcia como mas haya lugar a v. s.  
Digo que me querrello civil y criminal<sup>te</sup> contra las per-  
sonas de D.<sup>a</sup> Peronila Sanchez, y D. Martin Jurado p.<sup>a</sup>  
las tropelias, insultos, y vejaciones q.<sup>e</sup> me han inferido  
en mi Persona, y honor, hasta el extremo de maltra-  
tarme de un modo atroz, formando un chaco alvoro  
cuyo hecho es el sig.<sup>te</sup>

Antes de ayer 8. del presente me a mas de las  
cinco de la tarde se encontré a D.<sup>a</sup> Peronila con mi hijo en  
el Portal de Meribano p.<sup>a</sup> donde me encaminaba a  
mis diligencias, y como esta señora me miraba p.<sup>a</sup> celos  
de un capricho, se descaro en provocarme q.<sup>e</sup> alteraron  
mi sufrim.<sup>to</sup> ocasionando el q.<sup>e</sup> la huvine empujada a  
un lado p.<sup>a</sup> parar a mi camino, de cuyo hecho se  
desp.<sup>a</sup> caer al suelo, y yo me retire a mi casa. A mas  
de las ocho de la noche me hallaba en la casa de D.<sup>a</sup>  
Jacoba Soto, y de improviso entró Jose Guerra sereno  
de aquel Barrio, diciendome q.<sup>e</sup> me buscaba D. Mar-  
tin Jurado, p.<sup>a</sup> hablar conmigo reservadam.<sup>te</sup> y accen-  
diendo a un relato sali a la Guerra de la Calle, y  
llamandome p.<sup>a</sup> afuera, arrinconandome a la pared.  
junto de dos botellas cerradas, me hizo los cargos  
del acontecim.<sup>to</sup> con la Sanchez, y quando me

CST- CR1  
LEG. 1  
EXP. 8  
FOLS. 13



satisfacerle sobre un pregunta comprehendio mi  
Personas, tirandome los mas feroces golpes, hasta el  
extremo de herir, y acardenalar mi rostro, en cuyo  
acto ocurrio D.<sup>a</sup> Leonilda q.<sup>a</sup> habia ido con un  
Amario Jurado con un palo en forma de vara, y  
formando el ofiaco, abusando de mi debilidad tira-  
ron a quitarme la vida a impulso de su venganza,  
q.<sup>a</sup> lo hubieran verificado si a los gritos del escan-  
dalo q.<sup>a</sup> se formo no hubieran valido los circunstan-  
tes q.<sup>a</sup> se hallaban en la casa, y hubieran contenido  
la consumacion del homicidio q.<sup>a</sup> habian co-  
menzado a executar los asesinos, sin embargo  
yo he quedado sumam.<sup>te</sup> molestrada, mi cuerpo  
acardenalado, y lleno de contusiones, q.<sup>a</sup> necesitan  
el reparo de una pronta curacion. El delito  
es atroz, tanto p.<sup>a</sup> el estrago q.<sup>a</sup> aparece, quanto  
p.<sup>a</sup> la alevosia con q.<sup>a</sup> se fue a executar, y es  
un deber de la justicia el escarmiento q.<sup>a</sup> debe  
hacer con los autores. Para ello pongo mi querrela  
en debida forma, ofreciendo probar los hechos  
referidos en el acta, y pido al mismo tiempo  
se sirva la justificacion de v. s. mandar q.<sup>a</sup> qua-  
quiera de los cirujanos me reconozca, y certi-  
fique sobre los golpes, cardenales, y heridas q.<sup>a</sup> ac-  
tualmente cunden mi cuerpo, y hecho todo esto  
q.<sup>a</sup> resulte del sumario se libere el mandam.<sup>to</sup> de  
prision, y embargo de bienes p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> se proceda a  
tomarle la confesion a los delos, protestando en  
su caso ponerle la rancion q.<sup>a</sup> corresponde.  
A cuyo fin.

A v. s. suplico q.<sup>a</sup> habiendo p.<sup>a</sup> interpretado la querrela  
se sirva admitirla, y mandar se proceda a  
recibir la sumaria informacion de los hechos



g. refiero, y el reconocim. de mi persona y el facultativo q. fuere del arbitrio, poniendose la razon q. correspondda, y haga fe q. el Geribario actuario en just. q. imploro con protesta de costas, danos, y perjuicios, jurando a Dios nro Sr. y a una señal de Cruz no ser de malicia etc.

A. ruego de D. Manuela Garcia.

Fran. Ferrer



Uma Nov. 10. de 1822.

Se admitida la querrela: Recivase a esta parte la Numeria Informal. q. ofrece, a cuyo efecto comparecer los testigos, reconociendole su juicio. y el facultativo D. Manuel Carrero, y por el Geribario que nos pondran las certificaciones respectivas.

Atencios



Ferrero

Felipe de Herrera  
Geribario Pub. del Sur

Esta se firmo el 10 de mayo a diez dia del mes de mayo de mil ochocientos veinte y tres a efecto de recibir testimonio, inf. y. que mandada en el d. de Manuela Garcia presento p. los d. Pedro Alvarez con sus condecoraciones q. vive en una calle barandata en la Plaza de quince recibí juram. y. hizo en forma un d. de las que el qual ofrece con verdad en lo y. etc.





Don'tales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perd independiente para los Abos 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Prayuntare y hincados conf. al trazo  
de quirella dijo: Que cuando en fura  
un d. Saaba por la noche q. se circa vio  
salir precipitadam. a d. Mameleta y  
en seguida alboroto y mucha bulla  
en la calle con cuyo motivo salio tamb.  
a ver el suceso y entonce supo q. hora  
de las mismas personas q. alli estaban  
q. de Martin Turado havia venido  
en compaña con Amalia D. Pedro  
nita Sanchez a dar de pato con un  
garrote ad. Mameleta a y. Mameleta  
havia q. el espungo y trabu. Le los  
dieron estragandola de una manera  
bien grave. Que enton comencaron a re-  
tirar y esto unico q. leve bajo el juram.  
hecho enq. se afirmo y ratifico hincado  
de q. se declara en edad de quarenta  
años no le tocan las grat. de la ley de  
firmo y sucesoria lo rubico' or. (doyse)

Pero Awarado

Arrend

Felix de Aranda

Incomunicar y al mismo e sus present





Des reales.

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VES INLE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.**

por lo que yo el Sr. Don Pedro Fontela ex Comen-  
 dante de esta Capital y que vive en la esquina de  
 la calle de San Mateo en el vecindario de San Juan  
 segun Dios supiere el qual ofrecio decir verdad  
 ante el Sr. Jefe de la fuerza pública, y siendo al te-  
 nor del escrito en que el Sr. Don Juan Manuel  
 de Espinosa y de la Cruz de la noche que de  
 espresado vino a parar a un sereno y llamado  
 a D.ª Manuela. El Sr. Fontela salio inmediatamente  
 y al punto para ir a ver, y estando en la  
 calle de San Mateo se le vino a ver lo que se  
 escribia. El Sr. Fontela con efecto advirtio a D.ª Manuela  
 bien entendida y advertida en que y tambien  
 a D.ª Martin Jurado y a D.ª Peronilla an-  
 ches a que se aseguraba el hecho por todo,  
 asegurando haber sido una temeridad  
 la ejecutada en esta parte y que se  
 firmo y se advirtio a D.ª Manuela y a D.ª  
 Martin Jurado. El Sr. Fontela y el Sr. Jefe de la  
 fuerza pública se lo avisaron y se lo avisaron  
 el Sr. Fontela. Ambos en su ratificacion le dio la  
 fecha de la ratificacion, no le tocan las penas en la  
 Ley de la ciudad de Lima y la firmo y se  
 ratifico la ratificacion en el Sr. Fontela.

Don Pedro Fontela

Pedro de Herrera

*[Handwritten signatures and flourishes]*



proprio dia, y al mismo efecto se presento  
por su hijo a D. Don Fulano de unos vellos  
vino quibus. Quarta primum est, reuiv  
Juramento q. D. N. Reg. e. lo. b. a. e. l. y. a. e.  
especie de un vino de uino q. b. y. n. e. y. f. u. e.  
M. g. u. n. t. a. d. e. s. i. m. b. l. e. a. l. t. i. m. o. r. e. e. l. l. e. a. n.  
enquerella de p. Que estando en exercicio  
de un Ministerio la noche q. le cita lo  
llamo D. Martin Juan, como q. ha  
cerle alg. emano, y acercandose a el lo  
dijo entore a su hijo, Jacobe de, y Ma  
nue de. Mame la Garcia. Que con efecto  
la Mame y Salis Annediam, y carca  
con D. Martin ayó el tpo. q. se naba a la  
faciend de este, q. p. r. e. a. n. d. o. l. e. n. o. i. n. t. e. r. u. i. n. e. s.  
encora de muger. Que en este tiempo  
Salis se conuio a D. Antonia Sanchez  
de una Santa Annediam de un de cuya  
puerros estaba arriband, y dirigiend  
confeccion de D. Mame la Garcia de  
y arrotand con la vara, y Manifesta, y  
la Mame de q. tal en el acto, y tratand  
de embarcar la repeticion en golpe  
de metis p. medio, y tambien sufris un  
baron en la mano izquierda en la q.  
mantiene la señal segun de unos.  
Que en este acto se vino D. Martin a  
D. Mame a continuar el estropeo,  
que aunq. no vio las puñadas y sufris  
la q. lo presento, pero por la gravel



Continuando y Señales del viento consi-  
dera q. fueron terribles, particularmente  
observando la ferocidad y elevacion del  
Mar, y q. se romia. Dice tambien  
fueron escandalosos los insultos y pala-  
bras, y aun se quiso hechar mano en la  
puerta de la calle p. el ataque. Que lo  
gente q. havia en casa en disputa con la  
del Vecino, y el Sr. procuraron bregar  
la disputa, y retirado D. Martin y Gas-  
tronita entraron a d. Manuel la bien  
maltratada a casa en disputa a quien  
quiso D. Martin se le bace y mira a las  
dove de la noche con un Mandam. hecho  
que a efectos se manifiesto. Que lo dicho y  
declarado es la verdad bajo el juramento  
hecho en q. se ratifico siendo leyda la  
declaracion, no se tocan las generales de la  
Ley, es de edad, y de venta, y un año, lo  
firmo, y su licencia la publico de q. Coy se



José Guerra  
Intendant

Felipe de Herrera

En procecion o de informacion mandada a  
recibir se presento p. q. se ad. Alex Orrea  
ata Comador de la Goleta Correda, a quien  
recivi juram. y hizo q. no bajo el qual  
ofrecio decir verdad en lo q. fuese pregunt





Doc reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

y siendo confesada la querrela disp: Que  
entrando en casa de D.ª Juana de los rios en  
través al Seneno del Navio y hablan en  
voz baja con D.ª Manuela Garcia de un par  
de mltas. Sabe esto inmediatamente a la calle  
que dentro de un corto rato entraron  
diciendole y la fuera a matar ad. Ma  
nuela a D.ª, y sabiendo precipitadamente  
vino y D.ª Martin Jurado tenía abraza  
da a D.ª Manuela y D.ª Petronila y acher  
cándose a aquel daba a palos a una  
con una vara de medir. Que tras de se  
pararlo con la demás gente que le havia  
votado, y q.º después de sorregado un  
poco el alboroto Reconociendo D.ª Ma  
nuela ad. Martin sobre su exco, y me  
sta en arroyos de sangre, le trío era  
en bofetadas y puñetas, tanto y q.º por  
poco alcanzan al top. Que D.ª Manuela  
salió muy maltratada, contusa y acade  
malado el cuerpo y q.º fue conocida la  
alevecia de los malhechores y el dano  
de intento de acabar con era pobre  
y mujer, y q.º Chubrican Consequid.





Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE  
INTE Y UNO.

Por independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su LIBERTAD

Si no se interponen mucha gente, y  
se toman las medidas de separar lo que  
que después de muchos golpes y estro-  
pes a D. Manuel. Que lo oyo y declarado  
es la verdad lo cargo el juram. hecho en  
que se rindió siendo leyda la declarac.  
no le tocan las gracias de la Ley, es de edad  
de treinta años, no firmo p. hallarme  
enfermo a la mano, y su tenorio la su  
dices *estoy fe*



Atentamente

Felipe de Heredia

En la capital de Lima a doce dias del mes  
de noviembre de mil ochocientos veinte y tres  
en prosecucion de la informacion mandada a  
venir a D. Manuel Garcia a preventos p.  
tos a D. Jose Arceano Simplex en las ca-  
jas del suado a q. vino juram. y vino  
segundo baso el qual ofrecio decir verdad  
en lo q. fuere preguntado y siendo al tenor  
del escrito en que ella dijo: Que estando en  
casa de D. Jacaba con vista al sereno guerra



que llamaba a D. Mañela p.<sup>a</sup> a fuera y  
aunque sorprendida talis y enorand a  
al cabo or un buen rato despues de grandes  
grios y alboroto en la calle dixo haver  
sufido terribles golpes con palos y ma  
no de D. Martin Jurado, y h. Velazquez.  
D. Petronila a unyo efecto la llamaba  
que en el romo trahia las denales de  
los golpes, y q. con muchas lagrimas a  
ficia el escandalo, los insultos, y detrac  
ciones a la opinion, y buen manejo.  
Elle despues ha oido decir lo mismo a  
otras varias personas; Elle es quanto  
sabe en el particular, y la verdad lo can  
go en el juram.<sup>to</sup> q. he en la manifestacion  
de lo que en su declaracion no le tocar  
en general de la Ley, en el caso de  
opuacion, y ser and, la firmo y he de  
notoria la subrio en Loy fe



Jose Trullano

Antonio

Jose de Herrera

En Lima y. Nov.<sup>ta</sup> diez y ocho de mil ochocientos  
veinte y tres comparecio ante el por Jues D. Pro  
ctor de Cortes Juanfano Latino y p.<sup>a</sup> ante mi.  
te recibio juram.<sup>to</sup> q. lo hizo en debida forma y  
siendo examinado al tenor del escrito de que



6  
setta expuso q. curpitio y medicina a D.<sup>a</sup> Mammela Gar-  
cia de unas contusiones considerables q. recibio es-  
peridun<sup>te</sup> en la cara como lo acreditaba una incha  
con horrorosa en la parte inferior y derecha de  
la quijada, acompañada de un equimosis o car-  
denal casi negro en cuya parte superior se  
manifestaba un arañeo de estension de dos dedos  
transversos, y en lo interior de el dho. carrillo se ven-  
taron varias dilataciones superficiales q. fue-  
ron hechas p.<sup>r</sup> la compresion q. padecieron esas  
carnes entre la mano del ofensor y las uñetas  
de la ofendida; e<sup>n</sup> mas de esto en ambos brazos  
redescubrian otros caducales de mas vasa color q.  
confirmaban no obstante las contusiones q. reci-  
bieron. Todo esto acredita la veniente como-  
cion q. supio dha paciente en cuyo auxilio se  
interesaron las sangrias y demas medicam<sup>tos</sup> q.  
este manda, y p.<sup>r</sup> tanto aunque estas contusio-  
nes suelen traer posteriores consecuencias pero  
no son de necesidad mortales; q.<sup>e</sup> lo dicho es la  
verdad en q. se ratifico, la firmo rubricand  
antes el p.<sup>r</sup> Jues de q. doy fee—

Ramon Casneff

Jues

Juan de Herrera

Doy fee q. habiendo visto y reconocido a D.<sup>a</sup> Mammela





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por Independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

García, le emonte un cardenal grande en la parte inferior del carillo derecho, con un raso no un poco mas arriba, y dos cardenales en cada brazo q. a mi parecer fue todo hecho a quinadas; y p. q. conte ponga la presente en Lima y No.º diez y ocho de mil ochocientos veinte tres.

Felipe de Henao

*[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]*





Diciembre.

7

SEPTIMO TERCEROS DEALES, AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
TETE Y UNO.

Perú independiente para los  
1823 y 1823. 2.º y 3.º de su Lib.

Don  
Juan de Dios.

Da Petronila Sanchez vecina de esta Ciudad en el modo  
mas conforme parecio ante D. S. y digo: Que me querello civil  
y criminalmente contra D. Manuela Garcia por lo insulto  
y atropellamiento q. ha inferido en mi persona, y honor; y  
narrando el hecho es como se sigue.

El dia de ayer 8.º del presente mes pare al comercio  
a comprar unas varas de tafetan, y habiendo verificado la  
compra en una tienda que se halla en el Portal de Escribanos  
al salir a mirar de las cosas, y media de la tarde, sin el menor  
motivo ni antecedente fue sorprendida, y ultrajada mi per-  
zona por la indicada D. Manuela haciendome de los cabellos  
hasta dar con mi cabeza en tierra, infiriendome terribles golpes  
que me causaron el extrago de una gran cantidad de sangre, y poner  
me al peligro de muerte, por hallarme embarazada en  
meses mayores, en circunstancias q. Llego su traidia y des-  
vergüenza a intentar ejecutar mayores exors, sin de lo  
hubiese contenido por los circosstantes q. movidos de la equi-  
dad protejieron mi desamparo en aquella hora haciendo  
vinieren auxilio de mi casa para ponerme un paño q.  
contubiesen la sangre que me hizo correr en abundan-  
cia. Pasadas las ocho de la noche con dolores del suceso D. Ma-  
ria Juana paso en mi compañía a reconvenir a la Garcia



Libre el motivo q. hubiese tenido p.<sup>a</sup> cometer semejantes  
excesos, y no habiendo sacado otra cosa q. insulso descome-  
didu regrese a mi casa con deliberacion de ocurrir a la  
Justicia; Mas a ora delar dare dela noche volvio en mi  
Cara con mayores insultos ofaciendo que se habia de  
vengar de otro modo amenazandome la vida. Esto he  
choy conq. ha escandalizado la vindicta publica, ha ma-  
chado mi honor, y ha ultrajado mi persona poniendome  
en inminente peligro de perder la vida merecen  
serio castigo por lo que pongo mi querrela en devida  
forma para q. la justificacion de V. se sirva mandarse  
se reciba la sumaria informacion q. protexto in con-  
nienti, y restituyendo provado se libere el mandam.<sup>to</sup> de  
prision, y embargo de bienes q. corresponde contra la  
referida D.<sup>a</sup> Manuela Garcia, protextando acusarla  
en forma en su caso. Para cuyo efecto-

A V. Suplico que habiendome por presentada en la forma  
expuesta se sirva admitiendo la querrela mandarse  
recibir la sumaria informacion q. ofresco, y por  
su merito librar el mandam.<sup>to</sup> de prision, y em-  
bargo que deso pedido en justicia q. imploro su  
mando no sea de Malicia V.<sup>a</sup>

Lima y nov. 10 de 1823.

Petrona Sanchez

Por interposicion a la querrela recivase p. parte  
parte la sumaria informacion q. ofresco  
y al efecto comparecan los testigos

Atencioz

Atencioz

Juan de Heredia

En Lima nov. 10 de mil ochocientos veinte  
y tres. Comparecio D.<sup>n</sup> Vicente Lou dela Jara



ag<sup>o</sup> su timonia por amoni le recibio jurado  
menos q<sup>o</sup> h<sup>o</sup>do conforme a<sup>o</sup> y s<sup>o</sup>nd  
examinada a<sup>o</sup>ronon del decimo a<sup>o</sup>nd  
cedencia d<sup>o</sup>for que habi<sup>o</sup>do salido de  
Peromita de lafor N<sup>o</sup>. end Portal  
de h<sup>o</sup>nos q<sup>o</sup> ad m<sup>o</sup>inora por la buda del  
p<sup>o</sup>nd q<sup>o</sup>re Aguirre Arremio d<sup>o</sup>lo  
q<sup>o</sup>lo p<sup>o</sup>ndura una muger y a<sup>o</sup>ndota  
del p<sup>o</sup>do y man<sup>o</sup> la traso al Subo ad  
cu<sup>o</sup>o Subo recibio en cruel golpe<sup>o</sup> que  
inmediaram<sup>o</sup>te p<sup>o</sup>ndio a<sup>o</sup>rdio d<sup>o</sup> Peromita  
y a<sup>o</sup>ndura eran recibiendo sangre por  
abajo por hallarse embarcada la  
que no vio el t<sup>o</sup>o y em<sup>o</sup>ndola al  
Cafon logro de fugare y q<sup>o</sup> de su  
Caso le trasera en man<sup>o</sup> Sugurera  
haberle recibio p<sup>o</sup>ndura et que v<sup>o</sup>ndura  
la muger q<sup>o</sup> se relaciona. En a<sup>o</sup> ma  
de a<sup>o</sup>o oyo a<sup>o</sup> tal muger involer  
cia<sup>o</sup> involer y palabras de a<sup>o</sup>ndura  
ad Peromita cont<sup>o</sup> q<sup>o</sup> la b<sup>o</sup>ndura de  
re<sup>o</sup>ndura y o<sup>o</sup>ndura de a<sup>o</sup>ndura  
de a<sup>o</sup>ndura de q<sup>o</sup> eruchanora sin boca  
y b<sup>o</sup>ndura el a<sup>o</sup>ndura Comend ag<sup>o</sup>  
no p<sup>o</sup>ndura cora a<sup>o</sup>ndura y si la b<sup>o</sup>ndura  
no lo eruchanora in Sup<sup>o</sup> el t<sup>o</sup>o. Que i  
de q<sup>o</sup> sabe y b<sup>o</sup>ndura b<sup>o</sup>ndura el p<sup>o</sup>ndura  
menos p<sup>o</sup>ndura en q<sup>o</sup> se a<sup>o</sup>ndura q<sup>o</sup> de i  
Cin<sup>o</sup> qu<sup>o</sup>ndura y qu<sup>o</sup>ndura a<sup>o</sup>ndura la p<sup>o</sup>ndura





Dos reales.

SELLOS TERCECIDOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823 2.º y 3.º de su Libertad

y Sustancia la rubico doy fe =

Vicente José Cota para

Juan de

Felipe de

Segunda Compañia que Juan Camacho aq.  
Sustancia recibí jurament. qto hizo por dho  
mo son y una señal de Cruz y examinada  
al tenor del Seguro anterior desp. que  
habiendo en su tienda haciendo uno  
dama baltis la cara al cuerpo q' hizo  
el manoseo q'le dio una mujer ala q'  
se procura con el que la vras albed  
con el mano hecho pedazos deteniendo  
su cuerpo incl. armazon de ballero  
que habia en una tienda. que avorado  
d. Peronilla con el Seguro exigencia no  
conven a la mujer y entonces era le  
dijo no me conven para con otra  
expresiones e insultos demandado q'ro  
seros y excomulgado, que buelto el ojo  
a su negocio no entendio mas en el  
Caso y era lo unico q' sabe boso el  
Jun ameros q'ro en q' de raris







vale a la Ley en virtud de veinte y dos  
años la firmo, a su Señorio de sus nobres  
de y de su fe -



Manuel Oramendi

Felix de Herrera



5th Avenue

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
545 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637







Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO

Independencia para los años 1820 y 1821 2.º y 3.º de la Libertad





Dox reales.

10.

EL TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
Y UNO.

Por independiente pa.  
1822 y 1823. 2.º y 3.º

Don Juan de Dios.

D<sup>a</sup> Petronila Sanchez, en los Autos criminales  
que contra mí intenta seguir D<sup>a</sup> Manuela Gar-  
cia p<sup>r</sup> imputacion de haberla herido, y lo demas  
deducido digo: Que se han recibido las sumari-  
as producidas p<sup>r</sup> la herida y p<sup>r</sup> mí; y aunque  
estoy satisfecha de la notoria integridad de este  
Jurado, y nada tengo q<sup>e</sup> revelar en perjuicio mio,  
adviento su incompetencia p<sup>a</sup> conocer en el asunto  
a virtud de lo establecido p<sup>r</sup> el soberano Congreso  
en el Decreto de creccion de Trial de Acordada  
entre cuyas atribuciones se incluye el juramto  
de las causas p<sup>r</sup> heridas y contusiones de un modo  
privativo que no es de campo a otra alguna  
Jurisdiccion; circunstancia de q<sup>e</sup> no fui advertida  
al tpo de la interposicion de mi anterior recur-  
so, y que me obliga a solicitar con no poco  
sentimiento se sirva V. sobreseer ordenando  
pore el Proceso integro en su actual estado al  
pudho Trial a fin de evitar la nulidad de lo que  
se obrare, en atencion a la naturaleza de ambas









Dos reales.

11

**SELLO TERCEROS DIOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTY UNO,  
Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

Notifico: Que por Anterior y en mi Registro en cinco y tres  
de Noviembre de mil ochocientos veinty tres. D.<sup>a</sup> Petronila Sanchez  
de este veundario confinio Poder al P<sup>o</sup>r D.<sup>n</sup> Pablo Garcia p.<sup>a</sup> todos  
sus Pleytos, Civiles Criminales, Eclesiasticos y Seculares quanto  
al presente tiene y en adelante tubiere; con tal que no Repor-  
da a demanda nueva que se le ponga sin que primero se le  
Notifique en persona; y conzando de ellos presente los Recor-  
sos precuros; pida los terminos convenientes; saque do-  
mentos autenticos y Publicos del poder donde se hallen; pida  
Cartas de Excomunion y Sencizas hasta tarde Annatema  
haviendolas fixar y publicar donde conbenga; con faul-  
tad de jurar, abonar, tachar, contradecir, adicionar, ape-  
lar y Suplicar; que el que pro d<sup>o</sup> se requiere ere le confinio  
con gr<sup>a</sup> administracion; con Elevacion de Cortos; y a visi-  
Cumplimiento se obligo en forma legal segun d<sup>o</sup>. Consta  
an de dho mi Registro a que me Remito

Subiandeubillas



SEAL OF THE TERRITORY OF NEW MEXICO  
DE LOS REYES DE LOS REYES  
INDEPENDIENTE PATS LOS Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de los Rios', with a circular flourish below it.]*





Dos reales.

12

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

*[Faint signature]*

Pablo Garcia, en me de D.ª Petronila Sanchez, y en virtud de su Poder que a bidan se presenta, en la mejor forma a dió parecero ante N.º J. y lo hago en grado de apelacion, en virtud y agravio de un auto proveydo por el Juec de dió D.ª Juan de Penon, en la causa criminal que contramisi se ha promovido en la Audiencia de Manila Garcia por la imputacion de haberse cometido una felonía; y en que habiendo pedido q. sobrescribere en el conuim. respecto a corresponder por el Juec de dió acordada conforme a lo dispuesto por el soberano Congreso en el decreto de ereccion de dió, ha declarado explano no haber lugar, por q. la sup. integridad de N.º J. se haya de proceder la enunciaciada provid. y mandar para el Proceso alciado tral. con auto ofeto.

A. N. J. pido, y sup. se haya de haber se pier. el Poder y anni se en el N.º grado de apelacion, y en mandar se trahiga el Proceso en el dia citada las se.

*[Signature]*  
 Juan de Penon

*[Signature]*  
 Pablo Garcia

*[Faint text and signatures at the bottom of the page]*



Lima y Nov. 28 de 1823.

2.ª Sala. Por interposición: pongase en noticia  
del Jefe de quien se apela, p. que en  
Palma y Condor. conformidad a lo acordado y en el  
Tribunal. pague y remitan los autos p. medio de  
su Ejecutivo citadas las partes.

Salazar

En dicho día: fue presente el Auto anterior  
e instruí al al. Sr. Sr. Juan de Asencio, Jefe  
de Sala de la Alta Cámara o Tribunal q. doy fe:

José Panto Ferrer  
E. no. al. Citado

Lima y Nov. 29 de 1823.

Remítanse los Autos que se expresan, citados  
las partes

Asencio

Ferrer  
Jefe de Sala

Nov. 3. de Enero  
de 1824. Se me  
entregó un Recurso  
p. y hicimos las  
citaciones. Remítanse

En Lima y Enero del de ocho de uno y quatro  
del año ad. Panto Ferrer


En día y hora de hoy me ad. el Sr. Jefe de Sala  
en su nombre



Lima y Enero 22 de 1823

13.

Placen al Relator q. los efectos q. designa  
el art. 22 del Reglam. de Tribunales

 Salazar

Lima y Enero 23 de 1824  
ga Sala Vista al Sr. Fiscal.

  
Palacios.  
Cordova.  
Turado.

 Salazar

Ytmo. Sr.

El Fiscal Vista la apelacion interpuesta por parte de D. Pedro  
mita Sanchez en la causa criminal promovida contra ella, y  
D. Martin Turado por D. Manuela Garcia sobre unos golpes,  
dice: Que regitrado el proceso, solo encuentra el Dis-  
tamen del Agente Fiscal, y no el Auto en que se refiere la ape-  
lacion. No habiendose pues pronunciado este, no hay sobre  
que recaiga aquella. En consecuencia resolviera C. P. lo  
conveniente. Lima y Enero 24 de 1824

Avarery







Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE  
TRES Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Lima y Enero 31. de 1824.  
Autos.

Salazar